Traslado del Superavit de la Junta Administrativa del Registro Nacional al Ministerio de Justicia y Paz

Ley N.º 9954

TABLA DE CONTENIDO

Traslado del Superavit de la Junta Administrativa del Registro Nacional al Ministerio de Justicia y Paz..... 1

ARTÍCULO 1..... 2

ARTÍCULO 1 bis..... 2

ARTÍCULO 2..... 3

Nº 9954

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

TRASLADO DEL SUPERAVIT DE LA JUNTA

ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

ARTÍCULO 1

Se autoriza el traslado, por una única vez, de parte del superávit libre de la Junta Administrativa del Registro Nacional, el cual asciende al monto de cinco mil seiscientos noventa y dos millones trescientos setenta mil trescientos seis colones con cuarenta y cinco céntimos (¢5 692 370 306,45), previa declaración de la Autoridad Presupuestaria sobre la existencia de este, a favor del Ministerio de Justicia y Paz, para atender la imperiosa necesidad de realizar inversiones en obras de infraestructura que permitan atender, de forma pronta y eficiente, el hacinamiento carcelario.

ARTÍCULO 1 bis

Se autoriza al Ministerio de Justicia y Paz para que utilice el proyecto denominado Terrazas Dos, desarrollado con parte del superávit libre de la Junta

Administrativa del Registro Nacional, mencionado en el artículo 1 de esta ley, con el fin de que sea destinado al uso de la Policía Penitenciaria y la Dirección General de Adaptación Social, pudiendo utilizarse como dormitorios, cocina, oficinas y otros espacios necesarios para el desempeño de las funciones del personal de ambas dependencias, en aras de mejorar el servicio que brindan y las condiciones laborales del personal.

(Así adicionado por el artículo único de la ley N° 10492 el 18 de junio de 2024, "Reforma Traslado del superávit de la Junta Administrativa del Registro Nacional al Ministerio de Justicia y Paz, para cambio de destino del proyecto denominado Terrazas II, ubicado en el Complejo Occidente")

ARTÍCULO 2

De conformidad con la autorización conferida en el artículo que antecede, se autoriza a la Junta Administrativa del Registro Nacional para que proceda a incorporar en su presupuesto la transferencia a realizar al Ministerio de Justicia y Paz mediante un presupuesto extraordinario, obtenidas las aprobaciones de los entes externos.

Asimismo, el Ministerio de Hacienda deberá incluir en el presupuesto nacional la transferencia hacia el Ministerio de Justicia y Paz, por parte de la Junta Administrativa del Registro Nacional.

El Ministerio de Justicia y Paz deberá entregar en un ano, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, un informe digital a la Comisión Permanente

Especial para el Control del Ingreso y el Gasto Públicos de la Asamblea Legislativa, sobre la ejecución de los recursos que se le trasladan mediante la presente ley y su impacto en la infraestructura carcelaria.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.